

CARTA ORGÁNICA DEL PARTIDO TODOS POR CORONEL HILARIO LAGOS

TITULO I: OBJETIVOS – DE LOS AFILIADOS Y ORGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO PRIMERO: OBJETIVOS

ARTÍCULO 1°.- El partido TODOS POR CORONEL HILARIO LAGOS constituye una agrupación de ciudadanos que sostienen el régimen democrático participativo, representativo, republicano y federal, como así también los principios y fines de la Constitución Nacional y de la Provincia de La Pampa.

ARTÍCULO 2°.- Esta Carta Orgánica constituye la Ley fundamental del Partido TODOS POR CORONEL HILARIO LAGOS y sus normas reglan la organización y funcionamiento del mismo, al que deberán ajustarse obligatoriamente sus autoridades y afiliados.

CAPÍTULO SEGUNDO: AFILIADOS Y ADHERENTES

ARTÍCULO 3°.- Podrán ser miembros del partido los ciudadanos habilitados para ejercer derechos electorales que se encuentren domiciliados en la jurisdicción de Coronel Hilario Lagos, acepten su declaración de principios, su carta orgánica y su programa, cumplan las decisiones del Partido, respeten la disciplina partidaria y las demás obligaciones estatutarias. La afiliación será abierta en forma permanente.

ARTÍCULO 4°.- Los interesados deberán presentar la solicitud de afiliación ante las autoridades partidarias, conforme los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse inscriptos en el padrón electoral y tener su domicilio en la localidad de CORONEL HILARIO LAGOS. A tal efecto se considera su domicilio el último registrado en su documento cívico;
- b) Compruebe su identidad con Documento Nacional de Identidad;
- c) Completar las fichas de afiliación por cuadruplicado que contenga: nombres, apellidos y domicilios, matricula, clase, sexo, estado civil, profesión u oficio, y la forma o impresión digital autenticados por autoridad partidaria;
- d) Ser aceptados por las autoridades partidarias, las que deberán expedirse dentro de los NOVENTA (90) días de la fecha de presentación de la solicitud. Los afiliados adherentes deben solicitar y recibir constancia de adhesión de los organismos partidarios competentes.

ARTÍCULO 5°.- No podrán ser afiliados: a) Los inhabilitados por la ley electoral, mientras dure su inhabilitación y los excluidos del Registro electoral por lo dispuesto en la normativa vigente. b) Los autores, cómplices o instigadores de fraude electoral. c) Los que no cumplan con lo establecido por la Carta Orgánica y demás disposiciones partidarias. d) Los que directa o indirectamente modificaren, adulteraren, tacharen o desprestigiaren listas oficiales de candidatos del Partido. e) Todos quienes estén inhabilitados por aplicación de las medidas de corrección del Partido que dicte a esos efectos. f) los condenados por delitos de “Lesía Humanidad”. g) Quienes hayan incurrido en delitos, dolosos o culposos, en perjuicio de la administración pública nacional, provincial y/o municipal. h) Los ciudadanos que hubieren desempeñado funciones que, por su jerarquía, importancia institucional o política, o que, por sus facultades de decisión, importe una directa participación en los gobiernos de facto.

ARTÍCULO 6°.- Son obligaciones de los afiliados:

a) Aceptar las disposiciones emanadas de los organismos partidarios y obrar consecuentemente con ello. b) No realizar actos que lesionen o entorpezcan las decisiones adoptadas por los organismos de conducción. c) Ningún afiliado o núcleo de afiliados podrán atribuirse la representación del Partido, de sus organismos o de otros afiliados, si no estuvieren legítimamente autorizados.

CAPÍTULO TERCERO: DERECHOS Y DEBERES DEL AFILIADO

ARTÍCULO 7°.- Constituyen derechos de los afiliados:

a) Elegir y ser elegidos y participar en actos electorales, asambleas y consultas partidarias, en la forma que establece esta Carta Orgánica y/o las reglamentaciones que de ella deriven. b) Participar en toda actividad de capacitación, que organice y/o gestione el Partido, con la única condición de reunir los requisitos previos que para cada evento se establezcan. c) Participar de todas las reuniones de los órganos partidarios que no revistan el carácter expreso de reservadas. d) Reclamar derecho propio, ante los órganos partidarios competentes por los incumplimientos de que se tenga conocimiento a la normativa de esta Carta Orgánica y/o reglamentaciones que de ella deriven y que conlleven un perjuicio manifiesto para el Partido TODOS POR CORONEL HILARIO LAGOS y/o sus afiliados o adherentes.

ARTÍCULO 8°.- Constituyen deberes de los afiliados:

a) Observar, respetar y hacer respetar la Declaración de Principios y el Programa de acción política del Partido y su disciplina, mediante el cumplimiento de las normas vigentes. b) Mantener una conducta pública decorosa, ética y moral. c) Observar, respetar y hacer respetar los principios de la Carta Orgánica. d) Colaborar con las autoridades partidarias en la fiscalización de actos electorales. e) Integrar comisiones especiales y /o asesoras a requerimiento de la autoridad partidaria. f) Participar activamente, a requerimiento de las autoridades partidarias, en las campañas electorales, de difusión o de cualquier otra índole. g) Presentarse ante cualquier organismo partidario que lo requiera, colaborando con el cometido del mismo. h) Agotar las instancias partidarias con carácter previo a todo reclamo en la jurisdicción electoral y/o judicial.

CAPÍTULO CUARTO: DE LA EXTINCIÓN DE LA AFILIACIÓN

ARTÍCULO 9°.- La afiliación se extingue por:

- a) muerte o renuncia;
- b) afiliación posterior a otro partido;
- c) incumplimiento o violación a lo dispuesto en la presente Carta Orgánica;
- d) expulsión del partido.

ARTÍCULO 10.- La renuncia presentada de manera fehaciente deberá ser resuelta por las autoridades partidarias dentro de los noventa (90) días de efectuada.

CAPÍTULO QUINTO: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 11.- Los Órganos de Gobierno del Partido son:

- a) La Mesa Directiva
- b) El tribunal de Conducta
- c) La Junta Electoral
- d) La Comisión Patrimonial
- e) La Asamblea General de Afiliados

ARTÍCULO 12.- Para integrar los órganos de gobierno del partido se requiere tener un año de antigüedad en la afiliación. Este requisito no se exigirá para la primera constitución, siendo suficiente con estar afiliado.

CAPÍTULO SEXTO: DE LA MESA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- La Mesa Directiva estará integrada por afiliados con último domicilio en la localidad de HILARIO LAGOS, elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados al partido conforme al sistema electoral que se establece en la presente Carta Orgánica.

ARTÍCULO 14.- La Mesa Directiva estará compuesta por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, un (1) Tesorero, tres (3) vocales titulares y un (1) vocal suplente. Los cargos duran un periodo de dos años pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO 15.- El Presidente de la Mesa Directiva es el representante legal y político del partido. En caso de ausencia o imposibilidad física o jurídica del presidente su cargo será reemplazado por el Vicepresidente.

ARTÍCULO 16.- La Mesa Directiva es el órgano de ejecución del partido. Funciona con un quórum de la mitad más uno de sus miembros y adopta sus decisiones por simple mayoría, salvo en los casos que se establezca en esta Carta una mayoría especial. Le competen las siguientes funciones:

a) Tienen a su cargo la apertura de una cuenta bancaria cuyos titulares, serán decididos por reunión de la Mesa Directiva, la administración de los bienes y recursos del partido. Decide sobre su aplicación conforme al presupuesto por la Asamblea General de Afiliados. b) Decide sobre las solicitudes de afiliación y tiene a su cargo el registro de afiliados c) Representar al partido ante otras instituciones, celebrar acuerdos y/o alianzas electorales, las cuales requerirán la aprobación de la Asamblea de Afiliados y establecer estrategias políticas. d) Es el enlace entre el partido y sus miembros que se encuentren ejerciendo cargos electivos. e) Tiene a su cargo la confección y custodia de los libros y documentos del partido, tales como libros contables, padrones y otros exigidos legalmente. Lleva la contabilidad e informa sobre sus resultados. En tal sentido producirá una memoria y balance de la gestión para la aprobación por la Asamblea General de Afiliados. La fecha de cierre del ejercicio contable será el 31 de diciembre. f) Planifica la campaña electoral y coordina las tareas de prensa y publicidad. g) Informa sobre sus actividades en cada reunión de la Asamblea General de Afiliados y ante el requerimiento de ésta. h) Convoca a elecciones partidarias i) Convoca a la Asamblea General de Afiliados a sesiones ordinarias, por lo menos una vez al año o extraordinarias cuando el tratamiento del tema lo justifique.

CAPITULO SEPTIMO: DEL TRIBUNAL DE CONDUCTA

ARTÍCULO 17.- El Tribunal de Conducta está compuesto por tres miembros titulares y un suplente elegidos por simple pluralidad de sufragios en la Asamblea General de Afiliados. Designará de su seno al presidente, vicepresidente, secretario y un (1) suplente para el funcionamiento y para el dictado de sus resoluciones, se requerirá la mayoría absoluta de los miembros. Los cargos duran un periodo de dos años pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO 18.- El Tribunal de Conducta será el encargado de entender todas las cuestiones relacionadas con la disciplina y conducta de los afiliados cuando medie denuncia fundada por parte de la Mesa Directiva o de cualquier afiliado. Sus resoluciones serán apelables ante la Mesa Directiva, debiéndose asegurar las máximas garantías para que el afiliado pueda ejercer plenamente la defensa de sus derechos.

Las sanciones aplicables son las siguientes:

a) amonestación b) suspensión por tiempo determinado c) exclusión del padrón d) expulsión.

Las sanciones disciplinarias, con excepción de la indicada en el acápite d) no eximirá al afiliado de sus obligaciones partidarias. En caso de aplicarse a un afiliado la máxima sanción disciplinaria, expulsión, este quedará inhabilitado a perpetuidad para ejercer cargos partidarios y/o públicos en representación del Partido TODOS POR CORONEL HILARIO LAGOS.

Será considerada grave deslealtad partidaria, siendo de aplicación el acápite d) el accionar irregular en el ejercicio de los cargos partidarios y/o públicos y cuando se afecten directa o indirectamente los intereses del erario público y/o del Partido.

La suspensión menor de (2) años, afectará al afiliado, exclusivamente durante el plazo de la medida, en el ejercicio de todos los derechos que le acuerde la Carta Orgánica, en tanto que, la suspensión mayor de dos (2) años y la exclusión del padrón, llevarán como pena accesoria la pérdida de la antigüedad partidaria.

Se procederá a suspender preventivamente la afiliación, a quienes se hubiera dictado auto de prisión preventiva, originado en delito de acción pública, que se encuentre firme. Si se dictara el sobreseimiento definitivo, quedará sin efecto la suspensión no afectado la antigüedad ni el buen nombre y honor del afiliado. En caso de resultar la persona condenada será expulsada del partido en forma inmediata y sin necesidad de tramitación previa alguna.

CAPÍTULO OCTAVO: LA JUNTA ELECTORAL

ARTÍCULO 19.- La Junta Electoral estará compuesta por tres miembros titulares y un suplente que serán elegidos por simple pluralidad de sufragios por la Asamblea General de Afiliados. Designará de su seno al presidente, vicepresidente, secretario y un (1) suplente para el funcionamiento y el dictado de resoluciones, se requerirá la mayoría absoluta de los miembros. Los cargos duran un periodo de dos años pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO 20.- La Junta Electoral tendrá a cargo la organización de los comicios, su fiscalización, la resolución de impugnaciones, oficialización de candidaturas y proclamación de autoridades electas. Establecerá el cronograma electoral y reglamentará lo necesario para el total cumplimiento de sus funciones. Funcionará y adoptará sus decisiones por mayoría absoluta de sus miembros. Las decisiones que fueren recurridas deberán ser elevadas de inmediato con todos sus antecedentes a la justicia electoral.

ARTÍCULO 21.- La Junta Electoral debe velar por el respeto de la paridad de género para la elección de autoridades partidarias y de candidatos a cargos públicos.

CAPÍTULO NOVENO: COMISIÓN PATRIMONIAL

ARTÍCULO 22.- El órgano de fiscalización contable será la Comisión Patrimonial, integrada por tres (3) miembros titulares y un (1) suplente elegidos por simple pluralidad de sufragios por la Asamblea General de Afiliados. Designará de su seno presidente, vicepresidente, secretario y un (1) suplente para el funcionamiento y el dictado de resoluciones, se requerirá de la mayoría absoluta de los miembros. Los cargos duran un periodo de dos años pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO 23.- La Comisión Patrimonial tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Verificar los movimientos de fondos del Partido, así como su situación económica financiera en base a la legislación vigente y principios técnicos que rigen la materia, pudiendo en el ejercicio de sus funciones solicitar a todos los organismos partidarios la información y documentación que se considere necesaria para el mejor cometido de sus funciones. b) Examinar cada tres meses los libros y constancias contables del partido. c) Comprobar en cada una de esas oportunidades el estado de la Caja y existencia de títulos y valores de toda

especie. d) Dictaminar sobre la Memoria, Balance General, Inventario y cuentas de gastos y de recursos, presentados por la Mesa Directiva.

CAPÍTULO DÉCIMO: ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS

ARTÍCULO 24.- La Asamblea General de Afiliados, estará compuesta por todos los afiliados del Partido conforme el artículo 3 de esta Carta. Es el órgano rector y deliberativo del partido. Sus atribuciones y deberes son todos aquellos, que no estén expresamente atribuidos a cualquier otra autoridad partidaria, en especial los siguientes:

a) Crear su propio reglamento de funcionamiento y juzgar sobre la legitimidad de sus miembros. b) Resolver el orden del día de cada convocatoria y los temas puestos a su consideración por las demás autoridades partidarias. c) Aprobar la plataforma electoral del partido para cada elección d) Establecer el marco político de acuerdos y alianzas electorales, propuesto por la Mesa Directiva e) Aprobar el presupuesto anual de partido. f) Reformar la carta orgánica del partido.

ARTÍCULO 25.- Sus autoridades serán un presidente, un vicepresidente, un secretario y un pro-secretario, los que serán designados en el seno de la Asamblea General de Afiliados por simple pluralidad de sufragios.

ARTÍCULO 26.- La Asamblea General de Afiliados se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, para considerar todo lo relacionado con las actividades partidarias y demás asuntos que correspondan ser sometidos a su consideración y sean de su competencia.

ARTÍCULO 27.- La Asamblea General de Afiliados se reunirá en sesiones extraordinarias: a) Por convocatoria de la Mesa Directiva. b) A solicitud de la cuarta parte de los afiliados, formulada ante la Mesa Directiva del cuerpo con indicación de los asuntos a tratarse.

ARTÍCULO 28.- Las Asambleas se convocarán por lo menos con quince (15) días de anticipación, incluyendo el temario a considerar.

ARTÍCULO 29.- La Asamblea General de Afiliados tendrá quórum para funcionar en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno del total de sus miembros, en segunda convocatoria una hora después de la primera, quedará habilitada para funcionar con la presencia de al menos un tercio del total de los miembros.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO: APODERADO LEGAL DEL PARTIDO

ARTÍCULO 30.- El apoderado legal del Partido será designado por la Mesa Directiva. Su mandato tendrá una duración de dos (2) años, debiendo continuar en sus funciones hasta tanto asuma el nuevo apoderado, con las obligaciones y atribuciones que ellos implican.

ARTÍCULO 31.- Deberá cumplir con la condición de ser afiliado al partido.

ARTÍCULO 32.- Será función del Apoderado Legal del Partido TODOS POR CORONEL HILARIO LAGOS:

a) Representar legalmente al Partido ante las autoridades del Poder Judicial y electorales de la Provincia de La Pampa. b) Asesorar a las autoridades partidarias cuando así le fuera requerido, en todo tema de su incumbencia; c) Rubricar toda presentación de carácter legal y/o electoral.

TITULO II: REGIMEN ELECTORAL – ELECCION DE CANDIDATOS

CAPÍTULO DECIMO SEGUNDO: DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES

ARTÍCULO 33.- La Mesa Directiva convocará a elecciones internas a los afiliados de acuerdo a las disposiciones de esta Carta Orgánica y conforme las reglamentaciones que a ese efecto dicte ese organismo y la Junta Electoral.

Cuando se convoque a elecciones para cargos partidarios, el acto eleccionario se efectuará como mínimo quince (15) días antes de la fecha de finalización del mandato de las autoridades en ejercicio y cuando se convoque a cargos de representación pública el acto eleccionario se efectuará como mínimo quince (15) días antes que venciera el plazo para la oficialización de la lista.

ARTÍCULO 34.- La convocatoria a elecciones se efectuará, con una anticipación no menor de treinta (30) días, al día del comicio. La fecha será determinada por la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 35.- La convocatoria contendrá los siguientes requisitos:

-día y hora de la elección;

-nómina de cargos que se eligen;

Esta convocatoria será hecha pública y comunicada a la Junta Electoral.

ARTÍCULO 36.- Los afiliados tendrán derecho a presentar para su oficialización lista de candidatos a cargos partidarios titulares y suplentes cuando correspondiere, los que podrán ser por el total o parte de los agrupamientos de cargos a cumplir. Las Listas deberán ser auspiciadas por un número de afiliados hábiles e inscriptos del padrón partidario, superior al cinco por ciento (5%) del mismo. Su representación deberá efectuarse ante la JUNTA ELECTORAL del Partido, quince (15) días antes de la fecha del comicio y esta las oficializara con una anticipación no menor de diez (10) días del comicio.

CAPÍTULO DECIMO TERCERO: RÉGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 37.- Se aplicará para los actos eleccionarios de autoridades partidarias y candidatos a cargos públicos, las disposiciones de esta Carta Orgánica y las normas vigentes en la provincia de La Pampa, y todas aquellas disposiciones que a tal fin dicte la autoridad electoral competente de nuestra provincia.

ARTÍCULO 38.- El sistema electoral se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Participarán en la asignación de cargos las listas que alcancen como mínimo el veinte por ciento (20%) de los votos emitidos;
- b) Las listas para cargos electivos deberán conformarse en su totalidad ubicando de manera intercalada a mujeres y varones, pudiendo ser encabezado de manera indistinta por cualquiera de ellos. Si del procedimiento establecido resultare la presencia de dos candidatas/os del mismo género de manera consecutiva, el segundo de ellos cederá su lugar a la/el candidata/o que respete la alternancia. No será oficializada ninguna lista que no cumpla con ese requisito
- c) En el total de los votos obtenidos por cada lista que haya alcanzado como mínimo el porcentaje, precedente mencionado, será dividido por 1, por 2, por 3 y así sucesivamente hasta cubrir la totalidad de los cargos;
- d) Los cocientes resultantes, con independencia de la lista de que provenga, serán ordenados de mayor a menor en número igual al de los cargos a cubrir;
- e) Si hubiese dos (2), o más cocientes iguales se les ordenarán en relación directa con el total de los votos obtenidos por las respectivas listas, y si estas hubieran logrado igual número de votos el ordenamiento resultará de un sorteo que a tal fin deberá practicar la Junta electoral respectiva, en presencia de los apoderados de las listas interesadas;
- f) A cada lista le corresponderá tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el inc. d).

ARTÍCULO 39.-La Mesa Directiva y los candidatos a representación pública se elegirán por el voto secreto y directo de los afiliados.

ARTÍCULO 40.- La Mesa Directiva se elegirá de conformidad con el siguiente procedimiento: a) Los cargos de presidente, vicepresidente, secretario y tesorero, que deberán ser expresamente nominados en las listas, corresponderá a la lista que hubiere obtenido mayor número de votos, b) Los vocales titulares y suplentes se elegirán conforme a lo establecido en el artículo 39 de la presente Carta Orgánica; c) Ningún precandidato podrá integrar más de una lista, aunque lo fuere a distintos cargos; d) Cuando se produjera la vacancia de un miembro titular, automáticamente será reemplazada por el primer suplente asignado a la lista por la que aquél resultó electo, por su lista.

ARTÍCULO 41.- Ningún afiliado podrá desempeñar simultáneamente el cargo de presidente de la Mesa Directiva y la presidencia de la Asamblea General de Afiliados.

ARTÍCULO 42.- El Partido podrá elegir candidatos para cargos públicos electivos a quienes no sean afiliados, con la correspondiente autorización de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 43.- En las elecciones de candidatos a cargos públicos electivos en el orden de la Municipalidad, para elegir candidatos a concejales se votará por una lista de candidatos en la forma prevista en la Ley Electoral de la Provincia. La asignación de los cargos a cubrir se hará en el orden establecido por cada lista, de conformidad con el procedimiento y condiciones previstos en esta Carta Orgánica.

ARTÍCULO 44.- Los candidatos a Intendente Municipal y Juez de Paz titular y suplente serán elegidos a simple pluralidad de sufragios por el voto directo de los afiliados.

ARTÍCULO 45.- La Junta Electoral proclamará a los electos por orden de listas. Proclamados los cargos titulares, los candidatos siguientes de cada lista serán proclamados suplentes, hasta completar el número señalado para estos, en cada caso.

Son las listas que participaron en el comicio las que se adjudican los cargos o lugares en la lista de candidatos, y conservan esos lugares hasta el momento en que se oficialice dicha lista. A partir de allí, y cuando se trate de cargos de representación pública, los candidatos se sucederán por el orden inmediato. Cuando se eligieren cargos partidarios, los suplentes en los respectivos

organismos, reemplazaron a los titulares en el orden y en relación a las listas de su elección.

ARTÍCULO 46.- A efectos de respetar la paridad de género se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) cuando se convoque a un (1) solo cargo titular es indistinto el sexo del candidato/a;
- b) Cuando los cargos titulares convocados sean dos (2) y por aplicación del sistema previsto en la presente Carta Orgánica, no resultare paridad de género, la Junta Electoral sustituirá al candidato/a que se adjudicó el segundo lugar, por el primer candidato/a de su lista que asegure la paridad de género, y este pasará al lugar inmediatamente posterior que se adjudicó su lista;
- c) Cuando los cargos titulares convocados sean tres (3) o más y por aplicación del sistema previsto en esta Carta Orgánica, no resulte la paridad de género, la Junta Electoral sustituirá al candidato/a elegido en segundo lugar, por el siguiente de la lista que se adjudicó dicho lugar, a efectos de asegurar la paridad de género, y este pasará al lugar inmediatamente posterior que se adjudicó su lista, de modo que se integre de manera intercalada a mujeres y varones, hasta cubrir todos los cargos convocados. La diferencia entre el total de mujeres y varones no podrá ser superior a uno (1).

ARTÍCULO 47.- En el caso de sostenerse una sola lista, la misma será oficializada como ha sido presentada, en tanto se cumpla con el respeto a la paridad de género en su conformación.

ARTÍCULO 48.- Los titulares serán reemplazados por orden de lista y representatividad.

ARTÍCULO 49.- La presente Carta Orgánica garantiza en los procesos eleccionarios la participación de las minorías, conforme se establece en las disposiciones partidarias y legislación permanente.

TITULO III: DE LOS BIENES Y RECURSOS DEL PARTIDO

CAPÍTULO DECIMO CUARTO: DE LOS BIENES Y RECURSOS

ARTÍCULO 50.- El Tesoro del partido se formará:

- a) con las cuotas de contribución voluntaria de los afiliados y en diez por ciento (10%) del total de las remuneraciones que reciban quienes representan al partido en los cargos de Intendente y su Secretario, Concejales y Juez de Paz, perfectamente individualizados, los que serán depositados a la orden de las autoridades de la MESA DIRECTIVA;
- b) Las donaciones y legados efectuados por personas debidamente individualizadas;
- c) los subsidios del estado;
- d) los bienes muebles e inmuebles adquiridos por compra con permutas;
- e) las colectas populares.

CAPÍTULO DECIMO QUINTO: DE LOS LIBROS DEL PARTIDO

ARTÍCULO 51.- A fin de asegurar el control de los actos de gobierno del Partido, la MESA DIRECTIVA deberá llevar los siguientes libros: Inventario, Caja, y de Actas y Resoluciones.

ARTÍCULO 52.- En el libro de Inventario se detallaran todos los bienes que componen el patrimonio del Partido y deberá ser actualizado anualmente.

ARTÍCULO 53.- En el libro de Caja constaran todos los ingresos y egresos que se realicen.

ARTÍCULO 54.- En el libro de Actas y Resoluciones deberán constar las actas que sinteticen las deliberaciones de la MESA DIRECTIVA y las resoluciones que emanen sus organismos.

ARTÍCULO 55.- Los libros que se mencionan en este Capítulo serán rubricados y sellados por el Tribunal Electoral.

TITULO IV: DEL BLOQUE DE CONCEJALES

CAPÍTULO DECIMO SEXTO: DEL BLOQUE POLÍTICO

ARTÍCULO 56.- Los Concejales Municipales se organizaran en Bloque Político cuando su número así lo permita, eligiendo un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario y un (1) Tesorero. El Bloque mencionado

ajustará sus tareas al cumplimiento del Programa Partidarios, de esta Carta Orgánica y de las Resoluciones que emanen de los organismos partidarios.

ARTÍCULO 57.- El Bloque Político dictará su reglamento interno de funcionamiento.

TITULO V: DE LA EXTINCION

CAPÍTULO DECIMO SEPTIMO: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL PARTIDO

ARTÍCULO 58.- La caducidad del Partido y sus efectos tendrán lugar cuando se produzcan las circunstancias señaladas en la Ley Orgánica de los Partidos Políticos NJF N 1176 CAPÍTULO XIV.

ARTÍCULO 59.- La extinción del Partido se producirá por las causas establecidas en el texto legal citado en el artículo anterior o por voluntad de los afiliados, conforme lo dispuesto por esta Carta Orgánica. Producida alguna de las causas de extinción, la ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS la resolverá formalmente y sin más trámite la comunicará al TRIBUNAL ELECTORAL, adjuntando toda la documentación.

TITULO VI: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO DECIMO OCTAVO: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 60.- Todos los casos no previstos en esta Carta Orgánica, serán regidos por las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de los Partidos Políticos (NJF N° 1176) y sus modificatorias y por la Ley Electoral y normas legales que se dicten posteriormente.

ARTÍCULO 61.- En oportunidad de la primera elección que realice el Partido para elegir autoridades partidarias, no serán de aplicación las cláusulas contenidas en esta Carta Orgánica, que imponen exigencias de antigüedad a los afiliados para votar o ser elegidos.